

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0315/2022/OPNT

VS  
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por recibido en fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, el oficio INFOQRO/SE/459/2022, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que conforme al turno de las Ponencias le fue asignado a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, el recurso de revisión RDAA/0315/2022/OPNT, promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Ezequiel Montes y agrega escrito suscrito por el recurrente, presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. - POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50, 119, 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 130, 140, 142, 143 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y toda vez que conforme al turno de las ponencias, **se turnó el presente expediente al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien fungirá como Ponente.** Procediendo el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, realizar el estudio de los motivos de inconformidad señalados por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, este manifiesta «**DEL «PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO» MISMA QUE FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 5 (CINCO) DE ABRIL DEL AÑO 2022, es falso que no haya factura de por medio y que no se haya realizado el pago, toda vez que el artículo 42 de la ley orgánica del estado Querétaro reza lo siguiente: II. La fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; III. El plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; IV. La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que éstos últimos existan; Por lo que debe mediar ya esos principios antes de contratar un servicio o bien aunado a que el día de ayer 21 de junio del 2022 mediante transmisiones y publicaciones de diversos medios se esta haciendo la entrega del bien solicitado, agrego links de la página [https://fb.watch/d0WG\\_MmNsh/](https://fb.watch/d0WG_MmNsh/) Por lo que causa agravio en el principio de transparencia » (sic).** De lo anterior, resulta evidente que el recurrente está impugnando la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado y en este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 141 y 153 fracción VIII, establece lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

«**Artículo 141.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;

- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - X. La falta de trámite a una solicitud;
  - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o
  - XIII. La orientación a un trámite específico.»
- «**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechar por improcedente cuando: [...]»
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada [...]»

Por lo anterior, el recurso de revisión intentado por el recurrente no resulta ser el medio procedente para su inconformidad, de acuerdo con lo que establecen los artículos 141 y 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Así también es oportuno considerar que esta Comisión no tiene atribuciones fiscalizadoras, necesarias para investigar y resolver las inconformidades expresadas por el recurrente, de conformidad con el artículo 33 de la Ley antes citada. **En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 4, 33, 140, 141 y 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena desechar el escrito presentado por el [REDACTED] por improcedente, en virtud de que está impugnando la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. En consecuencia, se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del C. Juan López Báez a fin de que los haga valer por la vía legal correspondiente ante la autoridad competente para ello. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.**

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----  
vhrs